



Resolución de Alcaldía

Nº 44-2024-MPA/A

Asunción, 08 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N°08-2024-MPA/G. SS. PP y DH/UC y SP/RATM/MJCM de fecha 31 de enero de 2024, el Informe N° 071- 2024-MPA/GSPDH y GDETA/G de fecha de 01 de febrero de 2024, el Informe N°075-2024-MPA/GPP/G-MAER de fecha 07 de febrero de 2024 y el Informe legal N°08-2024-MPA/AL/WADR de fecha 08 de febrero de 2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración;

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Qué, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las Municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las vivienda, escuela, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo, 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) Realizar campañas locales sobre educación sanitaria

Qué, conforme al Artículo 32° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del D.Leg. 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2001) y quince mil (15,000);

Qué, conforme al inciso 104.1 del artículo 104 del D.S. 019- 2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2020-VIVIENDA, La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial;



Que, el inciso 117.1. del artículo 117 del D.S. 019-2017-VIVIENDA que aprueba el D.Leg. 1280, establece que; El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM;

Que, mediante informe N°008-2024-MPA/G. SS. PP y DH/UC y SP/RATM/MJCM de fecha 31 de enero de 2024, el Responsable del Área Técnica Municipal hace llegar el Plan Operativo Institucional (POI) del Área Técnica Municipal 2024 de la Municipalidad Provincial de Asunción,, para su disponibilidad presupuestal, certificación y aprobación mediante resolución de alcaldía, ya que los plazos del plan de incentivos impulsados por el Ministerio de Economía y Finanzas del compromiso 4 ya inició por el TRAMO I;

Que, mediante informe N° 71-2024-MPA/GSPDH Y GDETA/G de fecha 01 de febrero de 2024, el Gerente de Servicios Públicos y Desarrollo Humano, solicita la aprobación y certificación presupuestal del Plan Operativo Institucional ATM 2024;

Que, mediante informe N° 075-2024-MPA/GPP/G-MAER de fecha 07 de febrero de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió la disponibilidad y certificación presupuestal para la ejecución del Plan Operativo Institucional del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Provincial de Asunción;

Que, mediante informe N°08-2024-MPA/AL/WADR de fecha 08 de febrero, el Asesor Legal de esta comuna, emite Opinión Legal declarando procedente la emisión de acto resolutivo para la Ejecución del Plan Operativo Institucional del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Provincial de Asunción 2024.

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el PLAN OPERATIVO INSTITUCIONAL (POI) = 2024 del Área Técnica Municipal- ATM de la Municipalidad Provincial de Asunción, con el objetivo de mejorar la calidad de vidas de la población mas vulnerable tanto en el ámbito urbano como rural.

ARTICULO 2º.- DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Asunción, garantice la asignación presupuestal correspondiente para el desarrollo de las actividades

ARTÍCULO 3. ENCARGAR, a la Secretaría General y Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en los medios de difusión de la Municipalidad Provincial de Asunción.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

